

LA SENTENCIA EFICAZ DESDE EL RAZONAMIENTO JUSTIFICATORIO JUDICIAL

Martín Rubén López

Abogado y Magister en Magistratura y Derecho Judicial.

Derecho Comercial y Empresario. Carrera Abogacía. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Sede Posadas. Universidad Cuenca del Plata.

Derecho Comercial. Carrera Contador. Facultad de Ciencias Empresariales. Sede Posadas. Universidad Cuenca del Plata.

martinrubenlopez@gmail.com

Juez- Sentencias- Razonamiento- Argumentación- Tutela judicial efectiva.

Introducción

El maestro Miguel Ciuro Caldani expresaba “*Las decisiones modifican las situaciones y las circunstancias existentes, construyendo otras situaciones y circunstancia (...) Las decisiones han de incluir la solución consciente de los problemas, también desde las perspectivas del Derecho*” (Ciuro Caldani, 2013)

Así la sentencia como acto jurídico es la que da término a un pleito -permite a las partes saber las razones por las que se llegó al pronunciamiento que las afecta, las pone en mejores condiciones para discrepar con los argumentos del juez, o advertir que algún motivo que consideraron relevantes no se tuvo en cuenta y en su caso llevar la discusión a la instancia recursiva en la que podrán contrargumentar; o también puede suceder que el discurso racional del sentenciante persuada a los litigantes y provoque su adhesión-; todo esto viene dado por las razones jurídicas enunciadas por el juez, tarea de suma importancia y poco sencilla.

Esta actividad tiene su correlato en el derecho-deber a la tutela judicial efectiva o al debido proceso donde la persona que accede al sistema judicial busca obtener una resolución fundada o motivada sustentado en el artículo 18 de la Constitución Nacional

Es que el artículo 18 de Nuestra Carta Magna establece las reglas, principios y garantías del debido proceso, tanto sustantivo como adjetivo. De la inviolabilidad de la defensa en juicio, se deriva el derecho al proceso, pues para que exista defensa, debe previamente asegurarse mediante garantías que el mismo se desarrolle debidamente y además que se tenga oportunidad de acceder al proceso.

Justamente, “*el debido proceso legal ha ido evolucionando, desde el derecho a la defensa en juicio y el derecho a la jurisdicción, a un derecho fundamental a la protección eficaz por parte de los tribunales de*

justicia, denominado derecho a una tutela judicial efectiva” (Toller, 2003).

Esta nueva visión viene a complementarse con la expansión del bloque de constitucionalidad que a través de la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos -artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional- debe ser analizado a la luz de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La República Argentina al ratificar, por medio de la Ley N° 23.054 (sancionada en Marzo de 1984), la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, acepta y reconoce la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Justamente en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el deber de argumentar la sentencia constituye un componente fundamental de las garantías del debido proceso legal.

Pero además de justificaciones, la sentencia debe ser “razonada” es decir que se deben dar los fundamentos los que deben abarcar tanto el camino lógico-racional, o conforme a la razón, como el aspecto sustantivo o axiológico, el camino de “lo justo”.

En este sentido en el discurso de apertura del año judicial 2019, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación decía *“El Poder Judicial ha sido ideado como el altar de las razones jurídicas. Por ello, lo que importa —y lo que debe importar— no es meramente el resultado de la decisión, esto es, quién gana y quién pierde, si gana el gobierno o la oposición, si gana la izquierda o la derecha, si gana el actor o el demandado. Lo que importa es que el resultado de un pleito venga determinado por las razones jurídicas... este es el punto central para recuperar confianza y legitimidad en la justicia argentina”*.

El presente trabajo aborda la eficacia de las sentencias judiciales y se inicia con el Estado de derecho legal y el Estado de derecho constitucional para finalizar con el tema del razonamiento justificatorio judicial, y palabras finales. Cabe señalar que utilizaré en el desarrollo extractos del libro “Eficacia de la sentencia desde el razonamiento justificatorio judicial. Caso TBM” publicado en el año 2018.

Estado de derecho legal al Estado de derecho constitucional

El *Estado de derecho legal* fue generado en la revolución francesa, pero desde ahí logró proyectarse al resto de Europa continental y también exportarse para las tierras latinoamericanas.

Se trató de un modelo exitoso que imperó casi pacíficamente desde comienzos del XIX hasta la segunda

guerra mundial, pero que comienza su crisis y sustitución —especialmente en la práctica jurídica— después de los tribunales de Núremberg.

Este modelo operaba sometido a las exigencias propias de la razón teórica o científica exacta, por lo cual “acríticamente” observaba la ley y daba la solución al caso; respondía a la exégesis francesa, a la escuela teórica alemana y la jurisprudencia de los conceptos-. Así el juez repetía mecánicamente las palabras de la ley para el caso, y conforme al modelo montesquiano el juez era un ser inanimado y boca de la ley. (Vigo, 2010)

Cabe recordar que no había derecho antes ni superior al de “La Ley”, por eso el profesor Bugnet afirmaba en la Universidad de la Sorbona que él no enseñaba derecho civil sino el Código de Napoleón.

La ley de la que se habla es la de los Códigos, en cuanto ellos sistematizan a todo el derecho que regirá para una rama especial del mismo, y así asegurar su anhelada autonomía científica.

El inconveniente que se observaba de este modelo, es que las sentencias descubrían una respuesta que ocultaba la ley y así quedaba cumplimentada la tarea jurisdiccional, sin mayores dificultades, y por lo tanto, la jurisprudencia local se circunscribía a algo mecánico, previsible, exacto y carente de fuerza innovadora y creadora. Se tradujo en una administración de justicia abstraída de la realidad, concentrada en la escritura y las formalidades, donde el juez no era visto como el garante de los derechos.

“La respuesta legalista (...) era demasiado simple; razonar jurídicamente era solamente identificar el derecho vigente, que está ahí frente a nosotros, bien acabado, para después obtener de él la única solución preexistente para cada caso” (Orrego, 2006)

En cambio en el *Estado de derecho constitucional*, materializado en la condena jurídica en Nuremberg donde la decisión se justificó en razón a que los jefes nazis habían cumplido la ley pero violado el derecho, y de ese modo al que hace la ley o la cumple se le está exigiendo que confronte su contenido con el derecho dado que en caso de contradicción prevalecerá éste.

Bajo este modelo el jurista debe encuadrar sus sentencias en el modelo de razonamiento práctico prudencial, y realizar un esfuerzo interpretativo del derecho para dirigir o valorar -con precisión y rectitud- la conducta humana.

En palabras de Rodolfo Vigo *“se debe realizar un esfuerzo metódico de la razón práctica en el nivel prudencial –interpretación de la ley- a los fines de determinar en ciertas circunstancias, y a partir de su texto y demás elementos del ordenamiento jurídico, un suyo de alguien, dando las razones y argumentos*

que permitan respaldar y fundar la conclusión a la que se arribó” (Vigo, 2006).

Por eso el proceso de razonamiento justificatorio judicial es consecuencia del Estado de derecho constitucional en que el juez debe argumentar o dar las razones a sus decisiones. Esta es la tarea más propia del jurista que es encontrar y decir la respuesta jurídica que corresponde a cada caso, donde supone elegir de entre las respuestas disponibles en el derecho vigente para el caso en cuestión, y brindar los argumentos justificatorio de esa elección que permiten postularla como la que corresponde triunfar en la contienda.

Además estas decisiones deben estar integradas por los hechos del caso, el derecho aplicable y el proceso de razonamiento motivador de la decisión; sin descuidar el lenguaje utilizado.

Como sostiene el Alto Tribunal correntino, al referirse a este tema: *“...Resulta así imprescindible que la sentencia explicita los argumentos de derecho o de hecho en los que funda sus conclusiones decisivas, ya que, cabe reiterar, la falta de esta argumentación básica de sus fundamentos decisivos priva a los justiciables del más elemental derecho de fiscalizar el proceso reflexivo del sentenciador.”* Agrega que *“...A la par que posibilita el control social difuso sobre el ejercicio del poder por los jueces, ya que destinatarios de las resoluciones judiciales no son solamente las partes de un litigio dado sino también y fundamentalmente, el pueblo, Juez de los jueces”* (STJ de Corrientes, “M., O. A. c/ F., A. M”, 25/09/2014).

En sí que exigir a los jueces que sus sentencias sean razonablemente fundadas, no es producto del imaginario de los justiciables, sino que es una acción con basamento constitucional conforme a la cual, las decisiones judiciales deben contener una resolución clara, cierta y motivada de los asuntos que generaron su expedición.

“La motivación de la sentencia es una garantía estructural de una jurisdicción democrática, de la independencia del juez y del proceso, del respeto por el principio de defensa en juicio y del interés de la comunidad” (Leandro Guzmán, 2003).

El razonamiento justificatorio judicial

Habiendo contextualizado la propuesta en el Estado de Derecho Constitucional, ingresaré a analizar los requisitos de una sentencia eficaz desde el razonamiento justificatorio judicial.

a) Razonamiento

El juez del Estado de derecho constitucional no se auspicia olvidarse de la lógica formal ni tampoco del silogismo deductivo, pero éste es asumido dentro del saber práctico y, por ende busca opciones racionales axiológicas y una preocupación para no perder de vista las particularidades del caso a resolver.

Asimismo al margen de la lógica formal también se recurre a la lógica no formal: la lógica material, la paralógica o retórica, o sea a esa ciencia y arte cuyo objeto era la persuasión apropiada cuando el terreno no era el de las verdades apodícticas y necesarias sino las probables o verosímiles. Así la pluralidad de respuestas disponibles en el derecho vigente para los diferentes casos, resulta de enorme importancia para contar con el conocimiento de esos medios persuasivos.

De esta forma la decisión del juez que resuelve el caso que lo ocupa debe establecer como mínimo la premisa mayor o enunciado normativo, la premisa menor enunciado fáctico y la resolución o enunciado normativo individual. Pero además de estas tres decisiones, hay una cuarta decisión, que en realidad es lógicamente primera en tanto posibilita o frustra las restantes; es razonar utilizando la lógica formal y en particular el silogismo práctico.

El silogismo práctico es el razonamiento intrínsecamente axiológico, el cual requiere de un método dialógico a los fines de alcanzar saberes que, si bien parten de verdades universales, sólo proporcionan certezas probables a la hora de regular conductas humanas concretas. *“El razonamiento judicial supone recordar que el silogismo es una noción analógica y que el silogismo de que hablamos los juristas es el práctico, en donde inevitablemente aparecen comportamientos, valoraciones y normas, amén de un marco institucional fuerte”* (Vigo, 2010).

b) Justificadorio

En segundo lugar las sociedades democráticas imponen un esfuerzo justificatorio especial por parte de aquellos que ejercen el poder. El mero argumento de autoridad ya no satisface en el ámbito de una cultura que desconfía del poder judicial y que se nutre del pluralismo.

Actualmente la decisión del juez no sólo abarca la justificación interna -consistente en la necesidad de explicar y describir el camino lógico-jurídico que el juez ha recorrido- sino también la justificación externa -que refiere al contenido sustancial de la decisión, los valores y principios presentes en la resolución-.

De esta manera se podría decir que la justificación interna es suficiente en los casos claros y rutinarios que pueden resolverse aplicando las herramientas de la lógica formal. En cambio, hay "casos difíciles", en los que aplicando dichos instrumentos el caso no tiene solución, porque no está previsto o lo está de un modo muy general; o la que provee es inaceptable, porque llevaría a dejar de lado otra fuente de derecho vinculante; o tiene más de una solución incompatibles entre sí.

En los casos difíciles la motivación racional de las sentencias constituye una condición de efectividad, más aún en un Estado de derechos constitucionales donde se tutelan a los individuos frente a la administración de justicia. La justificación racional de las sentencias conecta con el principio de sujeción del juez a la ley ya que permite verificar si la sentencia se aloja en el sistema normativo vigente y da sentido a la garantía de defensa y a los principios que la actualizan.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial expresa –en los artículos 19 y 20- que el deber de motivar la sentencia consiste en suponerse expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Y una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

c) Judicial

Finalmente siempre es necesario situar el contexto institucional en el que el tribunal dicta la decisión, conocer su historia política e institucional, país, provincia o ciudad. Así es necesario ubicar cada pronunciamiento del órgano decisor en las circunstancias concretas y particulares en las que fue dictado.

Referenciando a las actividades judiciales del Máximo Tribunal de la República señala Robert Cushman *“La Corte Suprema no realiza su función en el vacío. Sus decisiones sobre importantes cuestiones constitucionales sólo pueden ser comprendidas plenamente cuando se las observa en los escenarios de la historia, la política y la economía de los cuales surgieron”* (Santiago, 2011).

Así los contextos político- institucionales en que se emiten las sentencias explican o, a lo menos, contribuyen a explicar las doctrinas del Tribunal y sus efectos en el futuro próximo o mediato, más allá del conflicto concreto resuelto.

Expone María Angélica Gelli que *“en algunas oportunidades, por la materia, por la sustancia del conflicto que se resuelve, los fallos del Tribunal tienen consecuencias muy notorias sobre la sociedad y sobre la propia cultura que la sostiene en el momento en que la sentencia se dicta y eventualmente en el futuro, según sea el recorrido de la regla creada”* (Gelli, 2015). Porque las sentencias están allí, en ese tiempo y espacio.

Palabras finales

La sentencia eficaz desde el razonamiento justificatorio judicial es la que busca dar fundamentos valederos -para otorgar o quitar el derecho- para los sujetos que acceden a la justicia, bajo el nuevo paradigma del Estado de derecho constitucional.

“La existencia de respuestas concretas o circunstanciadas correctas obtenidas por la razón práctica no implica que podamos demostrarlas en sentido estricto (de la misma manera que podemos demostrar los grados a los que hierve el agua), pero sí mostrar argumentos o razones que las justifican” (Vigo, 2008)

Principalmente se debe analizar los derechos en juego a través del silogismo práctico judicial y proporcionar certeza probable sobre las conductas concretas.

Cabe precisar que jurídicamente la conclusión es decisiva para el proceso, pero carece de relevancia más allá del mismo. Empero esta actividad cognitiva-valorativa del órgano decisor, no sólo resulta trascendente por su vinculación inmediata con los intereses en litigio, sino también por la derivación moral para la sociedad en la que se encuentra.

Reitero que es trascendental que las decisiones jurisdiccionales sean eficaces, a los fines de hacer efectivo el ejercicio de la tutela judicial de los derechos de la sociedad, y a la vez equilibrar los requerimientos de los justiciables. Así se dicten sentencias que no se divorcien de la sociedad en las que están insertas y sean percibidas por sus destinatarios como útiles, expeditas, contenedoras y justas.

En palabras de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Ricardo Lorenzetti: *“...El juez en gran medida es un ingeniero. No solo la boca de la ley...El gran juez es el que sabe ponderar los conflictos, el que sabe medir el peso del principio en el caso concreto, el que sabe buscar la armonía, el que sabe buscar el equilibrio, el que sabe ser prudente, el que no crea más conflictos sino que busca la pacificación”*.

Finalmente señalo que las propuestas de este trabajo se tratan en extenso en la obra titulada *“Eficacia de la sentencia desde el razonamiento justificatorio judicial. Caso T.B.M.”*, de mi autoría, editada por el sello Editorial Universitaria-Colección Los Tesistas en el año 2018. El libro es producto de la tesis de maestría presentada para acceder al título de magister en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral donde se aborda con claridad y profundidad el citado presupuesto, y se ofrecen elementos axiológicos y prácticos para la elaboración de sentencias eficaces desde el razonamiento justificatorio judicial.

Bibliografía

Doctrina

- CIURO CALDANI, Miguel Ángel “Aportes para la decisión jurídica (Aporte jurídico para la

- decisión)”. Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, N° 46. Rosario, Ed. Fundación para las Investigaciones Jurídica, 2013 http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD46_12.pdf
- GELLI, María Angélica, “Jurisprudencia de la corte y control de constitucionalidad en la inconclusa transición judicial. Período 2004-junio de 2015”, LL Online: AR/DOC/2335/2015
 - GUZMÁN, Leandro, Derecho a una sentencia motivada, Ed. Astrea, 2003.
 - LÓPEZ, Martín Rubén y VALLARO Viviana Teresita, “Breves reflexiones del artículo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación”. Revista del Departamento de Derecho N°3. Universidad Gastón Dachary. UGD Editorial. Lugar: Posadas- Misiones. ISSN 2408-4581. Año: Dic/2016 [https://www.ugd.edu.ar/images/editorial/Revista del Departamento de Derecho Universidad N 3.pdf](https://www.ugd.edu.ar/images/editorial/Revista_del_Departamento_de_Derecho_Universidad_N_3.pdf)
 - LÓPEZ, Martín Rubén, “Eficacia de la sentencia desde el razonamiento justificatorio judicial. Caso T. B. M”. Editorial Universitaria- Colección Los Tesistas, Universidad Nacional de Misiones. ISBN 978-950-579-442-3
 - LORENZETTI, Ricardo “Palabras de apertura de las Primeras Jornadas de Derecho Judicial. La eficacia en el Servicio de Justicia”, Maestría en Magistratura y Derecho Judicial, Colección Cuadernos de Derecho Judicial, Departamento de Derecho Judicial de la Facultad de Derecho la Universidad Austral, (2008-2015), L.L, 2015.
 - ORREGO, Cristóbal “Principios prácticos para orientar el razonamiento jurídico ante la objeción de conciencia” en Juan CIANCIARDO (coord.), La interpretación en la era del neo-constitucionalismo, Ábaco, Buenos Aires, 2006.
 - ROSENKRANTZ, Carlos Fernando, “Acto de apertura del año judicial 2019”, CIJ- Centro de Información Judicial, 2019, <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html>
 - SANTIAGO, Alfonso, “Apuntes metodológicos: ¿qué podemos mirar en cada etapa histórica de la Corte?”, en Todo sobre la Corte, 2011 <http://todosobrelacorte.com/2011/05/23/apuntes-metodologicos-que-podemos-mirar-en-cada-etapa-historica-de-la-corte/> (disponible en internet el 10/05/2015).
 - TOLLER Fernando, “El moderno derecho a la tutela judicial efectiva: de las garantías formales al derecho a la protección de los derechos materiales”, Derecho Administrativo, Revista de Doctrina, Jurisprudencia, legislación y práctica”, 2003.
 - VIGO Rodolfo Luis, “Argumentación constitucional”, en Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional de México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2008,

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2725/8.pdf> (disponible en internet el 03/08/2015).

- VIGO Rodolfo Luis, “Interpretación jurídica, (del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)”, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2006.
- VIGO, Rodolfo Luis, “Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional” en Suplemento Constitucional, L.L. Online, AR/DOC/9/2010.
- VIGO, Rodolfo Luis, “Interpretación Constitucional”, Abeledo-Perrot, 1993.
- Vigo, Rodolfo Luis, “Razonamiento justificatorio judicial, Publicado en: Jurisprudencia Argentina, L.L. Online: 0003/010441.

Jurisprudencia

- C.S.J.N., “Farías de Fenoglio, c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba” Fallos 331: 373, (2008).
- STJ de Corrientes, “M., O. A. c/ F., A. M”, 25/09/2014, en Revista Actualidad Jurídica. Familia y Niñez, n° 127, año X, noviembre, Córdoba, Nuevo Enfoque, 2014, 4062.